



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 5 1 / 2 0 1 3

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de julio de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arucas en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.R.S., por daños ocasionados en un muro de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 249/2013 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Arucas, al formularse una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados como consecuencia del funcionamiento del servicio público, supuestamente de titularidad municipal y cuyas funciones le corresponderían, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. En su escrito de reclamación el afectado manifiesta que el día 18 de octubre de 2012, como consecuencia de las lluvias acaecidas y el deficiente funcionamiento del sistema de drenaje, en el p.k. 1+000 de la carretera GC-240, las aguas pluviales produjeron daños y perjuicios en la zona, particularmente, en el Pasaje la Zarza, nº 2. El afectado alega haber soportado el desprendimiento de parte del muro perimetral que delimita la finca de su propiedad en un tramo aproximado de 20 metros, y, consecuentemente, haberse inundado la finca afectando tanto a la instalación de saneamiento como a la zona ajardinada, con embarrado de superficie. El reclamante valora los daños soportados a efectos indemnizatorios en la cantidad de a 23.698,40 euros, más el IGIC correspondiente.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

3. En el análisis a efectuar, son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación formulado en fecha 10 de diciembre de 2012, con registro de entrada de 13 siguiente, ante el Ayuntamiento de Arucas. La citada Corporación Local, en fecha 22 de mayo de 2013, dictó Resolución acordando inadmitir la reclamación por falta de legitimación pasiva y remitir las actuaciones al Cabildo de Gran Canaria, al entender que a ésta última le competente tramitar y resolver el procedimiento.

2. Consta en el expediente que el instructor del procedimiento oportunamente notifica las actuaciones practicadas al reclamante, en particular, la Propuesta de Resolución y el Decreto de Alcaldía Nº 671/2013, de fechas 22 y 29 de mayo de 2013, respectivamente, mediante el que se inadmite la reclamación formulada por las razones que ahora veremos.

III

1. Destacamos por su relevancia los siguientes informes y certificado obrantes en el expediente.

- El informe técnico emitido por el Servicio de Infraestructuras y Planes de Inversión MIOA, en fecha 2 de abril de 2013, indica que realiza visita al lugar de los hechos, y en el punto número uno señala, que el sistema de drenaje efectivamente se localiza en la vía GC-240, cuya titularidad la ostenta el Cabildo de Gran Canaria. Igualmente, el citado informe confirma la titularidad en el punto tres apartado uno.

- El informe sobre contenedores de residuos sólidos urbanos situados en la carretera GC-240, a la altura de la Urbanización Fuente del Laurel, emitido por la Concejalía de Medio Ambiente, de fecha 19 de abril de 2013, confirma la titularidad antedicha señalando, entre otras, que entre la entrada a la Urbanización y la

ubicación de los contenedores, se encuentra un hito kilométrico, propiedad del Excmo. Cabildo de Gran Canaria. El Servicio completa su informe mediante la aportación de un reportaje fotográfico en el que se observa claramente el hito indicado.

- El informe pericial 40113002002001, de 28 de enero de 2012, en su penúltimo párrafo, indica que la titularidad de las vías por las que discurrieron las aguas pluviales la ostenta, o bien, el Cabildo Insular, o bien, es privada, pero que ningún caso las vías son de propiedad municipal.

- Finalmente, la Corporación Local referida emite Certificado, en fecha 17 de mayo de 2013, mediante el que se acredita que en el Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas no figura inscrita la citada vía.

2. La Propuesta de Resolución plantea la inadmisión de la reclamación, al considerarse que la carretera presuntamente inundada por las aguas pluviales debido al deficiente sistema de drenaje, y de acuerdo con los antedichos informes, no es de titularidad municipal, y que la competencia para su tramitación le corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

3. Consecuentemente, en el presente asunto el Ayuntamiento de Arucas carece de legitimación pasiva. Por lo demás, como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, (Dictamen 153/2010; Dictamen 713/2011; Dictamen 303/2011, entre otros), y en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (artículo 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), resulta procedente que se haya dado traslado de la reclamación al Cabildo Insular de Gran Canaria a los efectos oportunos.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, inadmitiendo la reclamación formulada, remitiendo la misma a la Corporación Insular competente para su tramitación, y notificando al interesado oportunamente las actuaciones practicadas.